**Versión pública de acuerdo a lo dispuesto en el Art. 30 de la LAIP, se elimina el nombre por ser dato personal Art. 6 literal “a”; información confidencial Art. 6 literal “f”; y Art 19, todos de la LAIP, el dato se ubicaba en la Pág. 1 de la presente resolución**

N° de Solicitud: ILP-2017-0012

INSTITUTO DE LEGALIZACIÓN DE LA PROPIEDAD: OFICINA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA. En la Ciudad de San Salvador, a las dos horas y cinco minuto del día veinticinco del mes de septiembre del año dos mil diecisiete.

1. CONSIDERANDOS:

Que el día catorce de septiembre de dos mil diecisiete, se recibió la solicitud de acceso de información vía Gobierno Abierto, por GERMAN ANIBAL ALVARENGA BARAHONA, mayor de edad, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, portador de su Documento Único de Identidad número, cero cero dos tres nueve cuatro cero dos – tres en su calidad de persona natural; solicitando la información del correlativo ILP-2017-0012 relativa a:

1. *¿Cuántas propiedades en proindiviso se partieron por ese Instituto?*
2. *¿Cuáles son los nombres y donde se ubican?*
3. *¿Cuántas personas se beneficiaron con esas particiones?*
4. *¿Cuántas propiedades aún están en Proindiviso?*
5. *¿Cuántas personas tienen su derecho de propiedad aun en proindiviso?*
* La suscrita oficial de información habiendo analizado la solicitud en mención y por cumplir con los requisitos estipulados en el art. 66 de la LAIP y art. 54 del RELAIP, siendo legalmente notificado de la admisión de la solicitud e inicio del proceso de acceso a la información a partir de lo solicitado por el requirente.

• Con base a las funciones que le corresponde al Oficial de Información, de conformidad al art. 50 literales d), i), y j) de la Ley de Acceso a la Información Pública, en el sentido de realizar los trámites mediante procedimientos sencillos y expeditos, a fin de facilitar la información solicitada por el requirente de una manera oportuna y veraz.

• Es de aclarar que el Oficial de Información es el vínculo entre el ente obligado y el solicitante, realizando las gestiones necesarias, para facilitar el acceso a la información.

**III. RESOLUCIÓN**

De conformidad al art. 65, 66, 72 de la Ley de Acceso a la Información Pública, y art. 54 del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública; la suscrita Oficial de Información,

**RESUELVE:**

Entregar la información pública solicitada en formato requerido por el solicitante, correspondientes a las preguntas 1, 2 y 3. Mientras que las preguntas 4 y 5 nos encontramos frente a información inexistente, considerando que la Ley de Acceso a la Información Pública dispone en el Art. 73, lo que impide brindar lo requerido por el peticionario.

El ILP solo legalizó las comunidades que el Banco Tierra le proporcionó información; quedando pendiente otras comunidades que por diferentes motivos como la falta de expedientes completos, comunidades que ya no estaban en proindivisión, no fueron remitidas al ILP para formar parte del universo de estudio a trabajar. El Instituto de Transformación Agraria (ISTA), absorbió al Banco de Tierra, que aparecía como responsable del PTT en los Acuerdos de Paz.

1. **¿Cuantas propiedades en proindiviso se partieron por ese Instituto?**

R/ 2,070 propiedades se partieron

1. **¿Cuáles son los nombres y donde se ubican?**

R/ se anexa a esta resolución un archivo en formato Excel con el detalle de nombre de la comunidad, ubicación y número de personas beneficiadas.

1. **¿Cuántas personas se beneficiaron con esas particiones?**

R/ 27,377 personas se beneficiaron

Cualquier consulta puede realizarla al teléfono 2298-9656 o al siguiente correo informacion@ilp.gob.sv.

NOTA IMPORTANTE: después de analizar lo anteriormente expuesto puede interponer un recurso de apelación según lo normado en el Art. 82 y 83 de la LAIP.

Mariam Sofía Alfaro Zablah

 Oficial de Información ILP